

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0007

ASUNTO: Revisión Formal

RESOLUCIÓN Y ORDEN

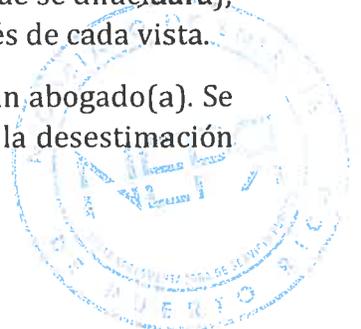
(En torno a Moción de Renuncia de Representación Legal y Solicitud de Providencia)

Atendida la *Moción de Renuncia de Representación Legal y Solicitud de Providencia* presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad o Promovida), se declara la misma **HA LUGAR. SE ORDENA** a la Autoridad anunciar nueva representación legal en el término de **45 días**.

Se señala la Vista Administrativa para el **13 de agosto de 2021** a la **9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

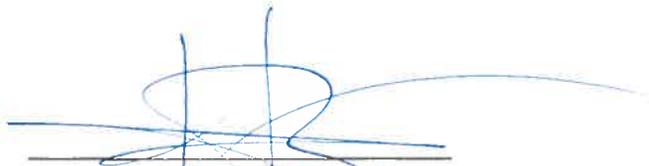
Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: (1) el uso de mascarillas en todo momento; (2) el día de la vista, las partes deberán dirigirse PRIMERO a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio World Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; (3) a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; (4) antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; (5) solo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidara); (6) no se podrá comer o beber en el salón; y (7) se limpiará el salón después de cada vista.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación



de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese.



Lcdo. Pedro L. López Adames
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 19 de mayo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Notificación y que en esta fecha copia de esta resolución y orden en relación al caso NEPR-RV-2020-0007 fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com; Lionel.santa@prepa.com; y gretshenosorio@gmail.com. Así mismo certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcdo. Lionel Santa Crispín
Lcda. Astrid Rodríguez Cruz
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Gretshen Y. Osorio Camacho

HC-55, Box 8585
Ceiba, P.R., 00735

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de mayo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria